



**DIÓCESIS  
D ZAMORA**

PROTECCIÓN DE MENORES

# **Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables y código de buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia**

## **1) Decreto del Sr. Obispo.**

## **2) Introducción.**

En su discurso del domingo 24 de febrero de 2019, al final del Encuentro celebrado en Roma sobre “La protección de los menores en la Iglesia”, el Papa Francisco invitaba a los Obispos a elaborar parámetros, con valor de normas, y no solo orientaciones, para luchar contra los abusos sexuales en sus Diócesis. En esta línea de acción, el Papa ha publicado el 26 de marzo de 2019 una *Carta Apostólica en forma de motu proprio sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables* con el fin de “fortalecer aún más el marco institucional y normativo para prevenir y combatir los abusos contra los niños y las personas vulnerables”<sup>1</sup>. Del mismo modo, el Papa publicó el 9 de mayo de 2019 la *Carta apostólica en forma de motu proprio “Vos estis lux mundi”*, con nuevas disposiciones para la actuación eclesial en el caso de denuncias por abuso sexual a menores por parte de clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica.

A la luz de estos documentos más recientes, siguiendo la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y el reciente Magisterio de la Iglesia, conviene establecer en la Diócesis de Zamora un *Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables*, acompañado de un *Código de buenas prácticas*. La carencia

hasta ahora de un protocolo interno conllevaba que pudiera haber sacerdotes y personas implicadas en la pastoral diocesana con menores que, por desconocimiento en este asunto, se pudieran sentir desorientados o incapaces de saber actuar ante posibles situaciones de este tipo, sin poder dar, por tanto, una respuesta adecuada al problema, o que su testimonio no pueda quedar reflejado en algún registro de intervención. El protocolo quiere ser una guía para actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador (responsabilidades, roles, canales de comunicación, actuaciones a realizar, peligros a evitar) y para prevenir situaciones de conflicto. El *Código de buenas prácticas* que lo acompaña pretende establecer pautas positivas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes de modo que la Iglesia se convierta en “ambiente sano” y “espacio seguro” del menor y de la persona vulnerable.

El documento está orientado a prevenir y, en su caso, a detectar y denunciar, así como a aunar criterios y definir los procesos de detección y notificación: todo ello con el objetivo de actuar con rapidez y firmeza ante el abuso sexual perpetrado por cualquier miembro del personal o colaborador en las actividades pastorales llevadas a cabo por la Diócesis de Zamora, informando sobre las leyes civiles y eclesiásticas actualmente vigentes sobre este asunto.

† Papa Francisco, *Carta Apostólica en forma de motu proprio sobre la protección de los menores y de las personas vulnerables* (26 de marzo de 2019).

### **3) Finalidad del protocolo.**

Con este protocolo se pretende ayudar a los sacerdotes y agentes de pastoral para que sepan actuar ante posibles casos de abuso sexual que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral diocesana en los que se trabaja en la educación de los menores o con adultos vulnerables.

Un protocolo es un acuerdo genérico y práctico de actuación, una guía cuyo primer objetivo es, en este caso, prevenir situaciones de conflicto, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños y adolescentes. El segundo objetivo es actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual, es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo qué hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

También ayuda a que todo el personal tenga claro cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, los roles, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar.

Este protocolo interno especifica la manera en que se deben realizar dos tareas básicas:

□ Prevención del abuso sexual. Se refiere a la prevención del abuso sufrido por menores o perpetrado por miembros con responsabilidad pastoral en la Diócesis.

□ Respuesta ante un abuso sexual sospechado o revelado. Se trata de conocer los indicios que nos pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor denunciado o sospechado.

#### **4) Aprobación del protocolo.**

Este Protocolo de Prevención y Actuación frente a Abusos sexuales a Menores se aprobará para uso interno de la Diócesis de Zamora por decreto del Obispo diocesano por un período de cinco años, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica civil y eclesiástica que durante dicho período pudiera publicarse en dicha materia.

#### **5) Definición del abuso.**

Se denomina abuso sexual infantil a la utilización de un/a niño/a adolescente para obtener gratificación sexual. Esa utilización del menor de edad puede hacerse de muchas maneras, y en la mayor parte de las veces se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. Es un delito y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

El abuso sexual infantil se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con ésta. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato infantil.

Existen diferentes tipos de abuso sexual:

✓ Abuso sexual propio: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocamientos del agresor/a hacia el niño/a o de estos al agresor/a, pero inducidas por él mismo/a.

✓ Abuso sexual impropio: es la exposición a niños/as de hechos de connotación sexual tales como: exhibición de genitales; realización del acto sexual; masturbación; sexualidad verbal; exposición a pornografía...

✓ Violación: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral que se realiza sin el consentimiento de la víctima, la que puede ser un niño/a menor de 16 años.

✓ Estupro: es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños/as que tengan menos de 16 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

Por ello, se considera abuso sexual infantil:

- ✓ Acosar, asustar o intimidar con gestos obscenos, o con comunicaciones obscenas (llamadas telefónicas, mensajes de móvil, correos electrónicos, cartas o notas de explícito contenido sexual).
- ✓ Propositiones sexuales o insinuaciones relacionadas con la conducta sexual y propuestas de encuentro con fines sexuales utilizando Internet.
- ✓ Pedir al menor que exponga o exhiba su cuerpo o partes de su cuerpo con fines sexuales, directamente o mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (tics).
- ✓ Tocar partes del cuerpo del niño/adolescente consideradas íntimas o erógenas, por encima o por debajo de la ropa, intentos de beso, contacto corporal, excesivo, acercamiento, etc.
- ✓ Obligar o incitar a tocar al adulto o a otros menores con fines sexuales.
- ✓ Exhibicionismo y exposición deliberada al menor de material pornográfico.
- ✓ Penetración oral, anal o vaginal, o intento de penetración, con pene o con objetos.
- ✓ Explotación sexual: incitar o permitir la participación de un menor en la prostitución, pornografía o espectáculos sexuales.

### La víctima

Hablando de abusos a menores nos referimos siempre a una víctima que no ha llegado a la edad legal de la mayoría de edad. Los 18 años marcan una línea legal donde se da por terminada la adolescencia y, con ella, la minoría de edad.

Posible víctima de abuso sexual infantil puede ser cualquier niño/a, pues no existe un perfil o característica especial. No obstante se identifican algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento de

situaciones de abuso sexual infantil: falta de educación sexual; baja autoestima; carencia afectiva; dificultades en el desarrollo asertivo; baja capacidad para tomar decisiones; timidez o retraimiento...

Las consecuencias del abuso sexual infantil son múltiples y pueden variar en cada niño. En cualquier caso afecta al desarrollo integral del niño tanto a nivel físico, psicológico como social, dejando múltiples secuelas.

### El agresor

La persona que abusa o agrede suele ser un adulto, mayoritariamente hombre, pero también puede ser mujer, sin descartar a un/a adolescente o preadolescente: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, bien por nivel de desarrollo, fuerza física, etc. La calificamos indistintamente de persona agresora o abusadora.

Para los fines de nuestro protocolo sólo tendrán consideración los adolescentes y jóvenes como potenciales abusadores cuando dentro de las actividades pastorales se encarguen de niños más pequeños como catequistas, monitores, animadores de grupos, voluntarios, etc. En estos casos, deben conocer el protocolo, igual que los adultos.

Precisamente que sea un adulto cercano quien abuse sexualmente, en quien con-fía el niño o adolescente, investido de autoridad profesional o moral, suele tener consecuencias mucho más graves que el mismo abuso cometido por un desconocido. Siempre es posible que los agresores se sirvan no sólo de la cercanía, sino de la amistad o de la admiración que les profesa un niño o adolescente para conseguir su objetivo de abuso impune.

## **6) Principios inspiradores.**

La Diócesis de Zamora, en sintonía con el Magisterio y la voluntad del Papa Francisco y el sentir unánime de la Iglesia Católica, desea desarrollar diversas actuaciones con una doble finalidad: en primer lugar, prevenir

que se produzcan en su seno cualquier tipo de abuso a menores y personas vulnerables y, en segundo lugar, dar una respuesta adecuada a las víctimas de dichos abusos en el lamentable caso de que se hubieran producido. Este protocolo se enmarca en dichas actuaciones y proporcionará a toda institución o persona que desarrolle cualquier tipo de actividad en el ámbito de la Iglesia Diocesana, una normativa sencilla y clara en relación con la prevención, denuncia y actuación frente a los abusos sexuales a menores y personas vulnerables. Esta normativa es de obligado cumplimiento para todas las personas, grupos e instituciones que desarrollen su actividad en la Diócesis de Zamora.

Los principios inspiradores de este protocolo son:

- Tolerancia cero. La Diócesis de Zamora, consciente del gravísimo daño que causan esos hechos deleznable a las víctimas y al Pueblo de Dios, asume el compromiso de hacer cuanto sea necesario para evitar, tanto la comisión de abusos sexuales contra menores y personas vulnerables, como la omisión de la ayuda debida en cualquiera de sus formas. Tal y como recoge el Papa Francisco en su Carta al Pueblo de Dios del pasado 20 de agosto de 2018, la solidaridad en este ámbito *“nos exige, a su vez, denunciar todo aquello que ponga en peligro la integridad de cualquier persona”*.

- Compromiso con los menores y las personas vulnerables. Consciente de que los más pequeños y frágiles son los preferidos del Señor, la diócesis de Zamora está empeñada en crear “ambientes seguros” en los que infancia, adolescentes y personas vulnerables puedan desarrollar su amistad con Jesucristo y ser, con Él, testigos y constructores del Reino de Dios.

- Compromiso con las víctimas. Toda acción de la Iglesia en relación con los abusos sexuales a menores y personas vulnerables deberá centrar su atención en la víctima o víctimas, priorizando la escucha atenta a lo que refieran como experiencia y situaciones vividas.

- Compromiso con la verdad, la justicia y la reparación. La Diócesis de Zamora se siente en la obligación de velar por que la participación eclesial de toda persona encuentre las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente sano y seguro, de modo que, ni su dignidad, ni sus derechos, se vean vulnerados por ninguna persona, grupo, institución o circunstancia. Por ello, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal personal y de cada institución eclesial derivada de las acciones que cada uno haya podido llevar a cabo, la Diócesis de Zamora asume el compromiso de prevenir y, en la medida de sus posibilidades, reparar el mal que se derive de la comisión de estos hechos que en su seno se hayan realizado o puedan perpetrarse contra los más pequeños y vulnerables. Dicho compromiso se traduce en la búsqueda de la verdad y la realización de la justicia, tanto en el ámbito canónico como en el civil.

- Compromiso con las familias de los menores y personas vulnerables. La confianza que muchas familias o tutores legales de menores y personas vulnerables depositan en nuestras instituciones debe ser correspondida con extraordinaria responsabilidad y consistencia en nuestras actuaciones. Particularmente, debemos extremar la transparencia en todo lo relacionado, tanto con actividades programadas y las medidas de prevención adoptadas en cada caso, como en materia de denuncias sustentadas sobre posibles abusos y actuaciones relacionadas con ellas.

- Compromiso con la sociedad y las autoridades. La Diócesis de Zamora se reafirma en el principio de colaboración plena con la justicia civil, de modo particular en lo que se refiere al derecho de las víctimas a denunciar los hechos no sólo ante la autoridad diocesana, sino también ante las autoridades civiles.

## **7) Prevención del abuso sexual a menores y personas vulnerables.**

El presente protocolo tiene como primera finalidad la prevención de los casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables en los



ámbitos de actuación de personas, grupos e instituciones vinculadas a la Iglesia y/o que desarrollan su actividad pastoral o educativa en cualquiera de sus formas en la Diócesis de Zamora. Con este objetivo se definen los siguientes criterios y medidas preventivas que deberán implementarse en el ámbito de quienes desempeñan tareas con menores:

▪ **Formación:**

- Los monitores, catequistas, educadores, agentes de pastoral y/o quienes acompañan a menores deberán recibir una formación de calidad en lo relativo a la dimensión afectivo sexual de la persona. Específicamente, dicha formación incluirá aspectos directamente relacionados con la prevención de posibles abusos, indicadores que puedan señalar su existencia, así como la comunicación preceptiva de hechos potencialmente delictivos de los que se tenga noticia. Estos procesos formativos, sus contenidos, así como las personas responsables de planificarlos e impartirlos, deberán ser supervisados y aprobados por la *Oficina de prevención e intervención en posibles casos de abusos a menores y personas vulnerables*.

- Específicamente esa formación incluirá lo relacionado con la posible existencia de abusos a menores, la prevención de estos, la identificación de síntomas que puedan apuntar su existencia, así como la puesta en conocimiento de posibles hechos o comportamientos indebidos en esta materia si se hubieran conocido. Esta formación específica tendrá en cuenta la adecuación de contenidos a la situación y edades en cada caso, diseñada para incidir en el ámbito diocesano de tres áreas fundamentales:

- ✓ Pastoral.
- ✓ Educativa.
- ✓ Tiempo Libre.

▪ **Selección del personal y de los colaboradores:**

La selección de las personas implicadas en las tareas educativas y pastorales con menores marca el inicio de la actuación preventiva, siendo un elemento de primordial importancia que no puede ser tomado con ligereza u obviado por la necesidad o urgencia de encontrar candidatos en los distintos ámbitos de actuación.

Toda persona que vaya a tener alguna responsabilidad con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas deberá aportar *certificado negativo* del Registro Central de Delincuentes Sexuales. En lo relativo a presbíteros, diáconos y responsables diocesanos, dicho certificado se custodiará en un archivo creado específicamente para ello. En otros casos de personas con acceso a menores (otros ministros ordenados, miembros de vida consagrada, seglares) este documento será custodiado en los archivos parroquiales o de la institución concernida.

Junto a ese certificado se archivará en cada caso un documento escrito firmado por la persona en cuestión, en el que esta, libre y de forma expresa manifieste (*ver Anexo 1*):

- Que conoce la doctrina de la Iglesia sobre este asunto contenida en la legislación canónica y, específicamente, el contenido del presente protocolo. A tal efecto se le proporcionará la información adecuada, en formato escrito, audiovisual o cualquier otro, incluso para personas que vayan a permanecer en la diócesis durante un periodo de tiempo determinado.
- Que conoce que el abuso a menores es una conducta delictiva según la legislación civil y canónica y que ha sido informada de las leyes vigentes en esta materia.
- Que acepta y pondrá en práctica el contenido de este protocolo.
- Que pondrá en conocimiento de la autoridad eclesial y civil competentes aquellos hechos que pudieran ser considerados como abuso sexual a menores o personas vulnerables de los que tuviera conocimiento por cualquier vía.

- Que asume el compromiso de participar en las actividades formativas sobre abusos, las medidas de prevención y los modos de actuar programados por la Diócesis de Zamora o por las instituciones o grupos de los que va a formar parte.

- **Medidas concretas de prevención.**

A fin de garantizar que los espacios eclesiales sean “ambientes seguros”, toda institución o grupo eclesial que desarrolle su tarea formativa o pastoral en la Diócesis de Zamora deberá cumplir con las siguientes medidas:

- Se pondrá el máximo cuidado para que las muestras físicas de afecto con menores y personas vulnerables no tengan ninguna connotación de carácter sexual o puedan lesionar su derecho a la intimidad y a la integridad física.

- En entrevistas, conversaciones y encuentros con menores y personas vulnerables, se deberán utilizar espacios abiertos y/o dependencias que tengan comunicación visual desde el exterior, respetando una política de “puerta nunca cerrada”.

- En caso de ser necesario el examen físico de un menor o persona vulnerable, este será realizado por una persona responsable adulta competente, y siempre en presencia de otro adulto.

- En condiciones ordinarias, los adultos evitarán entrar en los vestuarios, baños o duchas cuando en los mismos se encuentren menores. Si, por razones de control, sanitarias o disciplinarias, dicha entrada se considerara necesaria, la misma se realizará por un mínimo de dos personas adultas, quienes evitarán en todo caso el contacto físico con los menores o personas vulnerables presentes y protegerán su intimidad.

- **Se informará a los padres/madres o tutores del menor o persona vulnerable sobre situaciones en las que uno o varios adultos hayan permanecido a solas con dicha persona, especificando si, por razones**

**sanitarias, disciplinarias o de cualquier otro tipo, se hubiera producido un contacto físico relevante.**

- o En ningún caso se admitirán juegos, bromas, novatadas, comentarios, conversaciones o sanciones que puedan tener una connotación sexual, evitándose siempre cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse o entrar en contacto físico. Tampoco podrán celebrarse dinámicas o juegos que lleven aparejados actos vejatorios, denigrantes o que pongan en riesgo la intimidad, el buen nombre y la fama de cualquier persona.

Cuando por razón de la actividad (salidas, excursiones, convivencias, campamentos), sea necesaria la pernocta fuera de casa, se deberá asegurar:

- o Autorización escrita de los padres/madres o tutores de los menores y personas vulnerables que van a participar.

- o La pernocta, vestuarios, baños y duchas, se organizarán distribuyendo por sexos los espacios habilitados. En el caso de que la pernocta tuviera que organizarse en alguna situación concreta en una misma estancia compartida, será imprescindible el consentimiento expreso de todos los padres/madres o tutores de los menores y personas vulnerables. Se garantizará siempre la intimidad de todos y cada uno de los participantes.

- o En ningún caso pernoctará con menores o personas vulnerables un solo adulto en la misma estancia, habitación, tienda de campaña o cualquier otro tipo de espacio.

Se procederá con cuidado extremo en todo lo relativo a tomas privadas de imágenes de menores o personas vulnerables. Caso de que ello se considere necesario o conveniente para la actividad, será necesaria la autorización escrita de los padres/madres o tutores legales. En ningún caso se hará difusión pública o privada de este material sin el consentimiento expreso de los padres/madres o tutores legales.

Sin perjuicio de las anteriores medidas de obligado cumplimiento, cada institución o grupo podrá aprobar otras que considere oportunas, siempre y cuando se trate de normas claras, divulgadas y puestas en conocimiento de todas las personas con acceso a menores y personas vulnerables

## **8) Detección (Indicación, Revelación, Actuación y Obligaciones), denuncia y actuación frente al abuso de menores.**

La Diócesis de Zamora es responsable de dar a conocer a la comunidad en general las normas y protocolos aplicables en el caso de preocupaciones, comentarios reiterados o denuncias de abuso sexual a niños, jóvenes y personas vulnerables atendiendo oportunamente todas las denuncias presentadas a la autoridad eclesial y tomando las medidas pertinentes para garantizar la protección de las víctimas. Asimismo, se compromete a dar inicio y seguimiento a la aplicación de normas y protocolos vigentes, ante preocupaciones, comentarios reiterados y denuncias, con los límites legales y sacramentales que correspondan, y a ofrecer la atención pastoral apropiada a quien comunique o denuncie la ocurrencia de un abuso, reconociendo sus necesidades particulares, lo que incluye la voluntad de la autoridad de la Iglesia para reunirse con el denunciante o la víctima en persona. En este sentido, aplicando lo establecido en el motu proprio *Vos estis lux mundi*, art. 2, la Diócesis de Zamora ha creado una oficina para recibir las posibles denuncias por abusos sexuales a menores. Esta oficina, se encuentra en la sede del Obispado de Zamora, en la calle Ramos Carrión, nº 18, con la que puede contactar por teléfono llamando al 623 18 31 04 o mediante el correo electrónico en la dirección: [proteccionmenores@diocesisdezamora.es](mailto:proteccionmenores@diocesisdezamora.es)

Quienes afirman haber sido víctimas de explotación, abuso sexual o abuso eclesial, así como sus familias, tienen derecho a ser acogidos, escuchados y acompañados con garantía de una asistencia espiritual

adecuada, así como la protección de su imagen, privacidad y confidencialidad de los datos personales.

La Oficina de Protección al Menor de la Diócesis de Zamora buscará la ayuda a través de su equipo de profesionales que la forman para acoger, escuchar y orientar las necesidades psicológicas, jurídicas, espirituales y pastorales del denunciante o víctima, y de su familia, así como para brindar información y dar seguimiento en relación a los procedimientos iniciados.

- **Cómo responder ante un posible abuso:**

Las personas que intervienen directamente en actividades educativas o pastorales con menores y personas vulnerables deben estar atentas y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso para lo cual deberán recibir la formación adecuada.

Las obligaciones estrictamente procesales o las que se derivan de este protocolo, no agotan las actuaciones que la Iglesia local debe desarrollar en relación a las víctimas de posibles abusos. Se deberá poner a su disposición todos los recursos de atención y apoyo que fueran necesarios.

- **Revelación del abuso sexual**

La experiencia demuestra que, con frecuencia, los menores intentan revelar el abuso del que han sido objeto en varias ocasiones y de maneras diversas y más o menos veladas, buscando ser atendidos y que, en consecuencia, se actúe en su defensa. Debemos poner especial atención a esos indicios que puedan señalar la existencia de un abuso. Podemos diferenciar lo que se denomina revelación indirecta de la revelación directa.

- Revelación indirecta: se produce cuando la persona menor o vulnerable revela el abuso mediante dibujos, relatos escritos, preguntas, discusiones sobre sentimientos o relaciones personales y también colocando el problema en terceros (“*esa persona le tocó a un amigo mío*”)

o haciendo de simple divulgador (*"dicen que aquella persona toca a niños/as"*).

- Revelación directa: no es frecuente que los menores revelen directamente el abuso que están sufriendo; pueden hacerlo a otras personas de su edad y entorno (de ahí la importancia de la formación en este sentido) pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

La revelación nos enfrenta crudamente a la realidad traumática del menor y es ineludible. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción, no solo mantiene al menor en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole de hecho a guardar silencio.

#### ▪ **Actuaciones tras la revelación de un abuso**

A fin de actuar lo antes posible y evitar la falta de reacción, se deben tomar las siguientes medidas:

- Ser sensible a las necesidades de la persona menor o vulnerable. Cuando nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Necesita sentir que le creemos, mostrando que estamos dispuestos a escucharle y ayudarle.

- No posponer la revelación. Se le debe escuchar en el momento que ha elegido para iniciar la comunicación, sin retrasarla.

- Mantener la calma y escuchar con atención el relato. Comportarse con calma y comprensión muestra al menor o persona vulnerable que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Por eso, es importante no interrumpir la revelación, ni evidenciar nuestras emociones adultas (cólera, estupefacción, indignación...). Tampoco conducir la conversación como si fuera un interrogatorio, ni juzgar a la víctima o insultar a la persona acusada.

- Dar apoyo y confianza. La persona receptora de la confidencia no debe mostrar su incomodidad haciendo a la potencial víctima preguntas

culpabilizadoras o escabrosas. Es útil hacer preguntas abiertas y generales ya que, en ese momento, sólo necesitamos saber hechos básicos para tener claro si lo sucedido implica un abuso. No es tiempo de indagar o entrar en detalles que generen vergüenza, resistencia o sentimientos de culpa. El menor o persona vulnerable debe experimentar la confianza de sentirse escuchado, contar con nuestro apoyo y percibir que le vamos a ayudar.

Lo que tenemos y lo que no tenemos que decir al menor:

Lo que hay que decirle: que no desconfiamos de lo que nos dice y lo tenemos en cuenta, que ha hecho bien en contarlo y ha sido valiente, que no tiene la culpa y no es responsable de lo que ha pasado, que vamos a ponerlo en conocimiento de sus padres/madres o tutores y de las personas que pueden ayudarle para que termine esa situación, que saldrá adelante y que su malestar pasará.

- Lo que no hay que decir: no pedir detalles para influir en su relato, no usar palabras que le puedan asustar, no prometerle que guardaremos el secreto o algo que no podemos cumplir. Nunca debemos dar muestras de cuestionar lo que dice el menor o persona vulnerable; esto no significa admitir sin más todo lo escuchado, que no puedan existir hipótesis alternativas. En todo caso corresponde a personas competentes para ello valorar la veracidad del relato del menor.

- Ser siempre sinceros, comunicando cómo vamos a actuar: contestemos a sus preguntas sinceramente. Si no sabemos la respuesta, reconozcámoslo (“No estoy seguro, la verdad”, “Pues no lo sé, pero me voy a enterar”). Digamos al menor o persona vulnerable lo que pensamos que va a ocurrir tras la revelación: que le vamos a ayudar, que vamos a



comunicarlo a personas que pueden ayudarle, que lo tienen que saber sus progenitores y/o tutores.

- *Poner por escrito lo escuchado*: tras el encuentro con el menor, es importante que tomemos notas de lo referido lo más pronto posible, reflejando el día y la hora, recogiendo lo que recordemos literalmente de su discurso, escribiendo sus palabras, así como cualquier comportamiento significativo durante la conversación. Este documento se remitirá sin dilación a la *Oficina de prevención e intervención en posibles casos de abusos a menores y personas vulnerables*.

- La persona o personas que han tenido conocimiento de la denuncia realizada la pondrá inmediatamente en conocimiento tanto del Obispo Diocesano como de la *Oficina de prevención e intervención en posibles casos de abusos a menores y personas vulnerables* pudiendo utilizar para ello la dirección de correo electrónico [proteccionmenores@diocesisdezamora.es](mailto:proteccionmenores@diocesisdezamora.es)

Escuchado el parecer de la Oficina, el Obispo Diocesano decide cuáles son los medios y la personas más adecuada para informar a los padres/madres o tutores (salvo que la denuncia afecte a alguno de estos), de la denuncia recibida por parte del menor o persona vulnerable. Conviene recabar su información sobre posibles indicadores, compartir la sospecha o la revelación sobre un posible abuso, acordando con ellos la estrategia y actuaciones a realizar a partir de ese momento.

Se reconoce la comprometida situación en la que se encuentra la persona que ha sido denunciada. Debe procurarse en todo momento cuidar que no se lesione su derecho a la intimidad, el buen nombre y la presunción de inocencia. La autoridad diocesana competente le comunicará la denuncia, escuchará con delicadeza su relato y le ofrecerá una persona que le acompañe humana y espiritualmente y le ayude a vivir de la mejor forma este doloroso proceso, buscando su contribución decidida al esclarecimiento de los hechos.

- **Actuación de urgencia**

Sin perjuicio de lo contenido anteriormente, pueden darse situaciones en las que se requiera, debido a la existencia de lesiones físicas o en el caso de una agresión sexual, la actuación inmediata. En ese caso se deberá acompañar sin dilación al menor o persona vulnerable a un centro médico que cuente con una unidad de diagnóstico especializada y/o se pondrán los hechos en conocimiento de la policía.

En todo caso, todos los hechos e informes relacionados con un caso, deberán ponerse en conocimiento de la *Oficina de prevención e intervención en posibles casos de abusos a menores y personas vulnerables*

### **Obligaciones tras la revelación de un abuso**

Tras la revelación de un abuso, se procederá a la comunicación de la información recibida. Es, además de una obligación, una condición necesaria para posibilitar la intervención. Esta comunicación se ha de dar en dos dimensiones: la comunicación interna y la comunicación externa.

- Comunicación Interna: Cuando la persona que ha tenido conocimiento de la revelación del abuso la traslada a la Diócesis.

- Comunicación externa: Cuando la persona o, en su caso, la Diócesis, pone en conocimiento de la Fiscalía la revelación del abuso.

Es fundamental entender que la responsabilidad de valorar, verificar o confirmar el abuso no corresponde al receptor de la acusación. Su responsabilidad consiste en ponerla en conocimiento de las autoridades competentes.

En relación con la persona que presuntamente ha cometido los hechos se procederá, en la medida de lo posible, a su identificación respetando siempre su derecho a la intimidad, el buen nombre y la presunción de inocencia.

### **Actuaciones tras la comunicación**

- En el ámbito civil: oído el parecer de la *Oficina de prevención e intervención en posibles casos de abusos a menores y personas*

*vulnerables*, el obispo diocesano encargará, bien a la persona que en cada momento ostente la dirección de la dicha Comisión, o bien a cualquier otra persona que considere oportuno en consideración al caso concreto, la comunicación de la denuncia a la Fiscalía o de las autoridades civiles competentes en cada caso. Se comunicará al denunciante (o a sus representantes legales) de que los hechos denunciados han sido puestos en conocimiento de la Fiscalía.

- En el ámbito eclesiástico: cuando los hechos denunciados den lugar a la apertura del proceso canónico, se informará al denunciante sobre la incoación de este y la tramitación aplicable, **respetando el derecho a la intimidad de las partes del proceso, el derecho a una defensa justa, el derecho a la presunción de inocencia y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos. Se procederá según lo dispuesto en la legislación promulgada por la Congregación para la Doctrina de la Fe y la Conferencia Episcopal Española teniendo en cuenta que, en determinados casos, como los referidos a consagrados o clérigos incardinados en otras diócesis, la competencia puede corresponder a otro ordinario distinto del obispo de Zamora.**

#### ▪ **Investigación eclesiástica fuera del proceso canónico**

Los casos en que no sea aplicable el proceso canónico, y/o se trate de hechos no perseguibles de acuerdo a la legislación vigente - por ejemplo, cuando el denunciado haya fallecido-, o cuando el comportamiento denunciado no sea punible en la legislación vigente, pero infrinja el código de conducta de la Iglesia, se procederá no obstante a la investigación de los hechos considerando siempre el derecho y el deber de los ordinarios tanto del denunciante como del denunciado a realizar la investigación correspondiente.

El órgano encargado y el procedimiento de la investigación eclesiástica será el que a tal efecto apruebe el obispo diocesano conforme a la legislación aplicable y al procedimiento establecido por la Congregación para la Doctrina de la Fe (*Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos*).

- **Deber de reserva**

**Las personas que en razón de su trabajo, tarea o colaboración con la Diócesis tengan conocimiento de hechos constitutivos de un posible delito de abusos sexuales a menores o personas vulnerables, una vez cumplidas las obligaciones de comunicación interna y externa ya reseñadas, deberán guardar la debida confidencialidad durante la tramitación de los procesos de investigación, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y el buen nombre de las personas afectadas e implicados, la presunción de inocencia, y el carácter reservado de las diligencias sumariales. Todo esto, sin perjuicio de la debida colaboración con las autoridades competentes.**

- **Comunicación pública**

Los actos de comunicación pública referidos a delitos o presuntos delitos constitutivos de un abuso sexual podrán dirigirse, tanto al público en general, como a grupos específicos de agentes de pastoral o fieles vinculados a la institución eclesial en cuyo seno hayan tenido lugar los hechos.

En la Diócesis de Zamora, el órgano competente para elaborar y realizar tales comunicaciones es la *Oficina de prevención e intervención en posibles casos de abusos a menores y personas vulnerables* en colaboración con el Departamento de Comunicación de la Diócesis.

En ningún caso se tratará de ocultar denuncias o buscar acuerdos de confidencialidad que pretendan lograr el silencio de las víctimas.

Cualquier acto de comunicación pública referente a las denuncias de un presunto abuso sexual a menores o personas vulnerables dentro de la Iglesia deberá realizarse con escrupuloso respeto a los siguientes derechos de la víctima y del denunciado:

a - El deseo de confidencialidad expresado por la persona denunciante, sus padres/madres o tutores en caso de tratarse de un menor de edad o estar legalmente incapacitado.

b - El derecho al honor, a la intimidad, al buen nombre y a la propia imagen.

c - La legislación sobre protección de datos.

d - La presunción de inocencia.

En todas nuestras actuaciones se priorizará la comunicación a las autoridades civiles y el principio de no entorpecer las investigaciones pertinentes.

Como regla general, los actos de comunicación pública serán efectuados una vez finalizados los procesos oportunos de investigación previa. En todo caso, la comunicación evitará generar especulación y alarma social, respetando la voluntad del denunciante, la intimidad de los implicados, la presunción de inocencia, y el carácter reservado de las diligencias sumariales que establezcan las autoridades competentes.

## **9) Código de buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la iglesia. Medidas concretas de prevención.**

La Iglesia está llamada a ser un “espacio protegido” para la infancia y un “espacio peligroso e inseguro” para el abusador. Es el motivo por el que se siente llamada a desarrollar programas educativos eficaces y de buenas prácticas que determinen, por escrito, una manera de actuar clara que favorezca un “entorno seguro”, así como la propia protección de los trabajadores o voluntarios. Todo adulto que tenga contacto habitual con menores de edad en la actividad pastoral debe conocer bien su papel, cuál es el ministerio que ejerce, la función específica que se le ha confiado y conducirse en el trato con los menores de manera respetuosa, prudente y equilibrada. En las actividades pastorales en las que estén involucrados menores, se debe dar prioridad a la protección de éstos. Para este código de buenas prácticas seguimos básicamente las *Pautas para la protección de menores y personas vulnerables para el Vicariato de la Ciudad del Vaticano* (26 febrero 2019) así como la normativa en vigor en algunas diócesis españolas.

### **Implementación**

Corresponderá al Obispo, la adopción, implementación, divulgación y evaluación periódica de las buenas prácticas a nivel diocesano. La *Oficina de prevención e intervención en posibles casos de abusos a menores y personas vulnerables* de la Diócesis de Zamora servirá de observatorio para el cumplimiento de estas buenas prácticas en toda la estructura diocesana: sobre todo en las parroquias, arciprestazgos, vicarías, instituciones educativas y de ocio y tiempo, entre otras instituciones.

<sup>3</sup> Como es el caso del *Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y código de buenas prácticas para ambientes sanos y seguros*, aprobado en la diócesis de Córdoba en 2019.

## **Finalidad**

Este Código de buenas prácticas tiene dos polos fundamentales:

1º Cultivar estilos sanos de relaciones interpersonales. La Iglesia se preocupa de generar ambientes donde priman modos de relación respetuosos de la dignidad de todas las personas de la comunidad. La Iglesia promueve un modo de relación que supone el respeto y reconocimiento del otro, adoptando medidas cuando se incurre en transgresión de los límites inherentes a toda relación pastoral.

En este punto, la Iglesia está llamada a identificar señales de comportamiento que revelan la existencia de abuso de poder y manipulación de conciencia, tomando medidas cuando se incurre en dichas prácticas.

2º Formar y capacitar para la prevención de situaciones abusivas. Todos los responsables pastorales deben estar suficientemente entrenados tanto para la prevención de abusos como para desarrollar y mantener actitudes y habilidades necesarias para proteger a todos quienes participan en la Iglesia, en especial a aquellos más vulnerables. En esta capacitación hay que tener en cuenta:

- La formación inicial de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa en la afectividad, sexualidad, relaciones interpersonales y celibato, así como una adecuada formación en prevención del abuso de poder, causa última de la mayoría de los abusos: manipulación de conciencia, abuso de autoridad, abuso sexual y abuso económico, entre otros.
- La formación periódica de toda persona (consagrado/a o laico/a) que tiene alguna responsabilidad específica respecto de niños/as, jóvenes y personas vulnerables en todo lo que atañe a la protección del menor y prevención de abusos de todo tipo.

### **Pautas positivas y límites que se deben tomar**

En el curso de sus actividades, los trabajadores pastorales deben:

- 1º Usar la prudencia y el respeto en relación con los menores y personas vulnerables. Llevar a cabo las muestras físicas de afecto con mesura y respeto, de manera que nunca puedan parecer desproporcionadas y respetar la integridad física del menor, permitiéndole rechazar las muestras de afecto, incluso en el caso de que sean bienintencionadas.
- 2º Proporcionar a los menores y personas vulnerables modelos de referencia positivos.
- 3º Ser siempre visibles para los demás en presencia de menores y personas vulnerables.
- 4º Informar a los responsables de cualquier comportamiento potencialmente peligroso.
- 5º Respetar la esfera de confidencialidad del niño.
- 6º Informar a los padres o tutores de las actividades propuestas y los métodos organizativos relacionados. Es necesario pedir siempre su autorización firmada, para salidas, convivencias, excursiones, campamentos, etc., que supongan que los menores han de dormir

fuera de casa, asegurando un número suficiente de acompañantes y organizando lo necesario para la diferenciación del alojamiento de los niños por sexo. Las autorizaciones que contienen datos confidenciales se mantienen con cuidado y atención.

7º Usar la debida prudencia en la comunicación con los menores, también por teléfono y en las *redes sociales*.

8º Las actividades pastorales se deben llevar a cabo en salas adecuadas para la edad y etapa de desarrollo de los menores. En la medida de lo posible, los trabajadores pastorales deben tener especial cuidado para asegurarse de que los menores no entren ni permanezcan en lugares ocultos a la vista o fuera de control.

9º En caso de conocimiento fundado de conductas impropiedades (exhibicionismo, conversaciones impropias o relaciones personales inapropiadas) entre menores o adolescentes en el colegio, parroquia, salones parroquiales o cualquier otro lugar de actividad pastoral se informará puntualmente a la familia que deberá hacerse cargo inmediatamente del menor.

Está estrictamente PROHIBIDO para los trabajadores pastorales:

1º Infligir castigos corporales de cualquier tipo. Dada esta prohibición, no puede justificarse en ningún caso contacto físico por este motivo.

2º Establecer una relación preferencial con un menor de edad. Es motivo de cese inmediato de la actividad pastoral cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con un menor de edad. Los sentimientos de afecto y/o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores a menudo responden a la consideración del adulto como un ídolo. La persona adulta ha de ser consciente siempre de su propia responsabilidad, si se evidencian estas situaciones. En ningún momento debe responder o insinuarse positivamente a este tipo de afecto, sino establecer de forma



inequívoca y con buenas maneras los límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio.

3º Dejar a un niño en una situación potencialmente peligrosa dada su situación mental o física.

4º Recurrir a un menor de manera ofensiva o involucrarse en conductas inapropiadas o sexualmente sugestivas. Están absolutamente prohibidos juegos, bromas o castigos que puedan tener connotación sexual, evitando cualquier tipo de conductas que impliquen o sugieran desnudarse, besarse o tener contacto físico sugestivo o dado a malinterpretaciones.

5º Discriminar a un menor o un grupo de niños. Están totalmente prohibidas las *novatadas* y otras dinámicas y juegos que puedan llevar consigo actos vejatorios, denigrantes o sexistas.

6º Pedir a un niño que guarde un secreto o darle regalos discriminando al resto del grupo.

7º Fotografiar o grabar a un menor sin el consentimiento por escrito de sus padres o tutores. Si se hace en el desarrollo de actividades pastorales, se llevarán a cabo, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo (cámaras de fotos, de video, etc.), mejor que con material personal (teléfonos móviles, tablets, ordenadores, etc.) de la toma de estas imágenes se informará a los padres, no se hará exhibición ni difusión pública o privada sin el consentimiento de éstos y se guardarán en un archivo único, del que será responsable la parroquia o centro educativo diocesano.

8º Publicar o difundir, a través de la *red* o *la red social*, imágenes que reconozcan a un niño de una manera reconocible sin el consentimiento de los padres o tutores.

9º Ponerse en situación de riesgo o claramente ambigua: entrar en los vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores, compartir

habitación de hotel o tienda de campaña, o subir a un menor a solas en un coche. En el caso de tener que entrar en vestuarios, baños o duchas mientras estén los menores conviene que entren al menos dos adultos y del mismo sexo que los menores presentes. En las convivencias, acampadas o viajes es siempre oportuno invitar a que vayan algunos padres, incluso que sean parte activa de la organización. En caso de que haya que llevar algunos menores en el coche, se hará siempre con el consentimiento de los padres y, a ser posible, acompañado por otro adulto.

10º Quedarse a solas mucho tiempo con un menor, por ejemplo, en la sacristía de la iglesia, o en una sala o dependencia parroquial, y con la puerta cerrada. Si hubiera que examinar a un menor enfermo o herido se hará siempre en presencia de otro adulto. Cuando haya que hablar en privado con un menor, hacerlo en un entorno visible y accesible a los demás. Una buena sugerencia es que haya puertas de cristales transparentes o cristaleras en despachos de sacerdotes, directores, formadores y animadores, tanto de niños como de jóvenes. Cuando se habla con un menor en un despacho o habitación se debe dejar la puerta abierta, o hablar con él en un lugar donde otros adultos puedan ser testigos del encuentro. Es decir, es necesario llevar a cabo una política de “puerta nunca cerrada”. Si, por una razón inusual, se ha estado o se va a estar a solas con un menor, o cuando se va a tener o se ha tenido un contacto físico relevante con el mismo por razones sanitarias o disciplinarias, se debe informar a los padres.

11º Es necesario implementar mecanismos de control, junto a los padres, para mantener encuentros o comunicaciones con alumnos fuera del contexto parroquial, colegial, deportivo, etc., ya sean presenciales, por correo electrónico o móvil, o a través de las redes sociales ajenas a las oficiales del centro, parroquia o grupo. En caso de que formalicen grupos de mensajería instantánea (del tipo *WhatsApp* o *Telegram*) o se use el e-mail o las redes sociales para convocar y organizar o coordinar actividades, los padres deben recibir los

mensajes y participar en la comunicación, no siendo nunca ajenos a la misma.

## **Sanciones**

Cualquier conducta inapropiada o acoso escolar que pueda ocurrir entre los menores, incluso si no integran los detalles de un delito, debe abordarse con prontitud, con equilibrio, prudencia y delicadeza, informando de inmediato a los padres o tutores.

El sacerdote responsable, el director del centro educativo, el responsable o animador de un grupo juvenil o, en su caso, la propia diócesis, deben actuar siempre que las personas a su cargo vulneren o no sigan este Código de buenas prácticas.

Esta actuación puede ir desde una simple “indicación o sugerencia de mejora” a una “llamada de atención”, en casos leves. En casos de notoria gravedad debe procederse con una “seria advertencia”, y dar los pasos para el alejamiento inmediato del ministerio sacerdotal, o de la función pastoral, con la comunicación a las autoridades civiles, y con la apertura de un expediente, o el despido, según cada caso.

**Apéndice I - Protocolo de actuación ante un posible caso de abusos a menores en un centro educativo católico, parroquia, movimiento o institución religiosa** <sup>4</sup>.

<sup>4</sup>Decálogo publicado por "Escuelas Católicas" en marzo de 2019.

**1º Comunicar a la dirección o superiores directos lo sucedido**

Las personas que hayan observado indicios o hayan recibido una denuncia (tanto de hechos actuales como pasados) lo comunicarán lo antes posible (preferiblemente antes de 24 horas) a sus superiores. Esta comunicación se deberá completar con un informe interno. El objetivo es que la información llegue, bien documentada, a los responsables de la institución correspondiente sea colegio, parroquia, movimiento o institución religiosa.

## **2º Acoger a la víctima y hablar con la familia**

Paralelamente una persona con autoridad moral deberá hablar con la víctima y con su familia. Se asegurará de que la víctima no corre peligro inmediato (si la agresión se ha producido recientemente) y averiguará su estado físico y emocional, poniendo a su disposición la ayuda psicológica o de otro tipo que precise, y acompañándola siempre que sea necesario. Le mostrará en todo momento comprensión, no juzgará, ni pedirá detalles morbosos. Es importante que la víctima se sienta creída y protegida, independientemente de que una ulterior investigación confirme o desmienta lo denunciado.

## **3º Proporcionar atención médica**

Si hay lesiones y se necesita atención urgente, se deberá llamar a los servicios sanitarios, al 112, y avisar a los padres o tutores legales. Si se puede esperar, se avisará a los padres o tutores legales y se recomendará que se acuda inmediatamente a un centro de salud para que se realice un reconocimiento médico y un parte de lesiones.

## **4º Abrir una investigación**

Se iniciará una investigación interna para realizar un análisis de las acusaciones realizadas, su alcance y consecuencias, respetando siempre la voluntad de las posibles víctimas y el derecho de presunción de inocencia. Si esta investigación preliminar aprecia indicios de veracidad en la denuncia, se pondrán en marcha el resto de los mecanismos aquí descritos y se tomarán las medidas oportunas. En el caso de ser un religioso o sacerdote, se le abrirá un proceso canónico siguiendo el protocolo contenido en el Apéndice II. En el caso de ser un profesor o personal del centro (no religioso), se abrirá un expediente disciplinario con suspensión de actividades con

menores y con la aplicación del resto de medidas cautelares que se pueden adoptar, pudiendo finalizar con una sanción de despido o de expulsión de las actividades pastorales.

## **5° Alejar preventivamente al acusado de los menores**

Si el presunto agresor está en esos momentos en contacto con menores, el colegio, parroquia, movimiento o institución religiosa deberá alejarlo de ellos temporalmente (independientemente de cuándo se produjeron los hechos denunciados, de la edad del denunciado o del cargo que ocupe en ese momento). Esto protege a ambas partes. En el momento de presentar la denuncia o comunicación, se puede solicitar también una orden de protección, con objeto de asegurar de forma cautelar el distanciamiento físico entre víctima y agresor.

## **6° Activar el comité de crisis**

Cada colegio, parroquia, movimiento o institución religiosa debería tener configurado permanentemente un comité de crisis que conozca sus funciones de antemano. De esta forma, cuando nos enfrentemos a una posible crisis, tanto por un hecho actual como pasado, se activará dicho comité y, si la situación lo exige, se reforzará con las personas adecuadas. El director del centro, el superior provincial o delegado, el responsable del movimiento, el director o coordinador general de fundaciones, el obispo o un vicario, son susceptibles de estar en el comité en función de la naturaleza de la institución y de la crisis. A ellos se pueden sumar profesionales como un abogado, un orientador, un psicólogo, etc. El comité centralizará las decisiones, se asegurará de que todo el proceso se vaya documentando rigurosamente, nombrará un portavoz, que ya estará en el equipo o se le invitará a formar parte de él, y pondrá en marcha

un plan de comunicación de crisis basado en la transparencia, la veracidad y la agilidad a la hora de comunicar.

## **7º Denunciar/comunicar a las autoridades**

Si se tiene constancia de un daño a un menor, toda persona mayor de edad tiene obligación legal de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que se deberá informar directamente a la Fiscalía. Si no es posible, se podrán dirigir a la Policía Nacional (091) o la Guardia Civil (062). Existen dos posibilidades: denunciar o comunicar; esto último en muchas ocasiones es una vía más sencilla y adecuada. En el caso de que sea un religioso o sacerdote, se informará también a la jerarquía eclesiástica de acuerdo con las normas canónicas. Los hechos de abuso sexual a menores no deben silenciarse, ni encubrirse o subestimarlos en ningún caso.

Una vez presentada la comunicación o denuncia penal, la Fiscalía se encargará de la investigación correspondiente y de llevar ante el juez que tenga el conocimiento del caso, al presunto agresor, para que, en caso de encontrarlo responsable, se le imponga la pena de prisión a que haya lugar, dependiendo del delito cometido. La Fiscalía cuenta, además, con los Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), en los cuales podrá realizar la denuncia, recibir asesoría y tratamiento psicológico, social, jurídico y médico legal.

## **8º Actuar**

De poco valen las palabras si no van acompañadas de acciones que las avalan y les dan credibilidad. Aún en el caso de que el acusado haya fallecido o el delito haya prescrito hay que tener en cuenta que las víctimas merecen el reconocimiento de su dolor y, por tanto, incluso en estos casos hay que pasar a la acción, por muy dolorosa que pueda resultar en ocasiones. Del mismo modo, debemos atender a los

acusados, tanto si se confirma la acusación como si no. En el primer caso nos corresponderá acompañar su camino de redención y en el segundo colaborar en la recuperación de su buen nombre y credibilidad si se han visto dañados, e incluso en la reparación del daño psicológico que hayan podido sufrir.

## **9º Comunicar la crisis**

Una vez valorado el alcance de la crisis, y priorizando la comunicación con los públicos directamente afectados, se elaborará un comunicado oficial en el que se condenará cualquier tipo de abusos a las personas y especialmente a menores; se pedirá perdón a la persona que sufrió los abusos y a su familia; y se expresará el compromiso firme con el esclarecimiento de lo ocurrido, poniéndose a disposición de las autoridades para lo que sea necesario y protegiendo en todo momento los datos personales tanto de víctimas como de acusados y de otros miembros de la comunidad educativa. Dicho comunicado se publicará en todos los canales institucionales del centro o institución y se enviará a los medios de comunicación en función de la repercusión real o prevista en los mismos.

## **10º Adoptar o reforzar las medidas de prevención necesarias**

Se tomarán medidas para impedir que vuelvan a ocurrir hechos de esta naturaleza en un futuro. Es recomendable aplicar este protocolo e instituir un mecanismo de fácil acceso para víctimas o terceros (testigos, familiares...) que deseen denunciar este tipo de delitos en el futuro.



## **Apéndice II - Protocolo de actuación para el caso de abusos sexuales por parte de clérigos y religiosos.**

Desde el punto de vista canónico, los delitos sexuales contra menores de 18 años cometidos por clérigos entran dentro de los delitos más graves contra la moral reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, a tenor del art. 52 de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* (1988), del motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela* (2001) de San Juan Pablo II y de las *Normae de gravioribus delictis*, añadidas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010. La Congregación para la Doctrina de la Fe juzga los delitos contra la fe y los delitos más graves cometidos contra la moral o en la celebración de los sacramentos y, en caso necesario, procede a declarar o imponer sanciones canónicas a tenor del derecho, tanto común como propio. Se llaman “delitos reservados”. Además de los delitos contra la fe (herejía, cisma y apostasía), contra el Sacramento de la Eucaristía (sacrilegio, profanación, simulación), contra el Sacramento de la Penitencia (absolución del cómplice, simulación, sollicitación, violación del sigilo) y contra el Sacramento del Orden, aparecen tipificados en el art. 6 los delitos más graves contra la moral reservados: 1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número, se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón; 2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. El

clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

En caso de que un clérigo sea denunciado por abusos, la Conferencia Episcopal indica el siguiente procedimiento de actuación para el Obispo diocesano <sup>5</sup>:

<sup>5</sup> Conferencia Episcopal Española, *Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de los delitos más graves cometidos contra la moral por parte de clérigos* (Modificado a tenor de las nuevas Normas de la Santa Sede, y aprobado por la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos en su reunión 267, de 22 de julio de 2010).

## **1º Recepción de la denuncia**

Puede proceder directamente de la víctima, de un tercero, o incluso puede ser anónima. Es posible, asimismo, que la primera noticia se adquiriera a través de los medios de comunicación.

La *denuncia anónima* de quien desea permanecer en el anonimato será tomada inicialmente en consideración, si bien la identidad del denunciante y de la víctima habrá de manifestarse al acusado, por naturales exigencias del derecho de defensa, en el caso de que se siga efectivamente un proceso. El procedimiento, sin embargo, puede iniciarse sin el conocimiento previo de la identidad del denunciante <sup>6</sup>.

Como norma general, la denuncia debe ser presentada por escrito, fechada y debidamente autenticada por un notario eclesiástico. Debe procurarse que resulte lo más detallada posible, de manera que conste la identidad del acusado, la naturaleza de los actos que se denuncian, el tiempo y el lugar de su realización, así como las especiales circunstancias concurrentes<sup>7</sup>.

Si la denuncia se presenta oralmente se pondrá por escrito, se autenticará por notario eclesiástico y se procurará obtener la firma del denunciante. El Sr. Obispo o su delegado se entrevistará lo antes posible con el denunciante, en presencia de un testigo, para cerciorarse de la seriedad de la denuncia.

Si el presunto abuso sexual es *denunciado directamente a la Policía o a la Autoridad judicial*, se contactará con un abogado, y se prestará la colaboración que sea necesaria a la Policía o a la Administración de justicia.

Si el clérigo ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante asegurarle el acompañamiento de un abogado, advirtiéndole de las consecuencias civiles y canónicas derivadas de su conducta.

En tanto que no se produce la sentencia condenatoria, se ha de respetar la presunción de inocencia, sin dejar de adoptar las medidas cautelares canónicas que sean procedentes.

<sup>6</sup>Cfr. Francisco, *Carta Apostólica en forma de motu proprio "Vos estis lux mundi"*, art. 5, 2.

<sup>7</sup>Cfr. Francisco, *Carta Apostólica en forma de motu proprio "Vos estis lux mundi"*, art. 3, 4.

Tanto si el clérigo ha declarado o no, o ha reconocido o no los hechos de los que se le acusa, se debe asignar un interlocutor con el fin de evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, así como su defensa jurídica. En el caso de que esté en libertad provisional anterior al proceso, se determinará cuál será su mejor lugar de residencia y sus condiciones de vida.

Los representantes de las distintas Instituciones u órganos eclesiásticos tienen el deber de notificar a la autoridad civil competente todos los delitos de los que tengan conocimiento, como se explicará más adelante. Sin embargo, conviene tener presente que no existe encubrimiento ni infracción penal alguna por no denunciar

un delito del que se ha tenido *conocimiento por el foro interno de la confesión sacramental*, ni hay obligación de declarar como testigo en procesos civiles ni penales.

## **2º Cumplimiento con la legislación del estado**

El Obispo diocesano debe cumplir con las normas que establecen para estos casos las leyes penales del Estado, colaborando con las investigaciones que puedan llevar a cabo las autoridades civiles.

Es conveniente contactar con un abogado para saber si, a la vista de la denuncia recibida, hay indicios razonables de la comisión de un delito. En caso afirmativo, la Autoridad eclesiástica debe invitar o aconsejar, en un primer momento, a los denunciantes a presentar ellos mismos la denuncia ante la Policía, el Ministerio Fiscal o el Juzgado de Instrucción.

Si la víctima es mayor de edad, solo puede presentar la denuncia la persona agraviada. Si es menor, la denuncia la presentarán sus representantes legales o el Ministerio Fiscal.

El proceso canónico se realizará con independencia del que tenga lugar en el ámbito del Estado, como se dirá más adelante. Cuando de los hechos denunciados y de las averiguaciones realizadas existan dudas razonables sobre la veracidad de los hechos, la Autoridad eclesiástica archivará las actuaciones y comunicará a los denunciantes que ejerciten, si lo estiman conveniente, las acciones jurídicas que consideren oportunas, asumiendo la responsabilidad que proceda.

## **3º Juicio verosímil de la denuncia**

Tras la recepción de la denuncia, corresponde al Obispo diocesano realizar un primer juicio de verosimilitud, valorando si las

circunstancias mencionadas de personas, tiempos y lugares responden a la realidad, si el denunciante es creíble, si la denuncia cuenta con un mínimo de consistencia o si carece de contradicciones flagrantes que pudieran desautorizarla. Esta apreciación no supone toma de postura ni a favor ni en contra del acusado. El Obispo puede servirse del parecer de expertos para realizar la valoración de la denuncia.

Si el Obispo considera que la denuncia carece absolutamente de verosimilitud, no se inicia el procedimiento, ni se informa a la Congregación para la Doctrina de la fe. De todo ello se da comunicación tanto al denunciante como al acusado.

Si se demuestra que una acusación era infundada, se tomarán todas las medidas para restablecer la buena fama de la persona falsamente acusada.

Si el Obispo considera que la denuncia resulta verosímil, debe dicar un decreto para dar paso a la investigación preliminar <sup>8</sup>.

El juicio de verosimilitud se refiere a la naturaleza de la denuncia, y no prejuzga de ningún modo la condición del acusado. Sin embargo, en cualquier momento de las actuaciones, a tenor del c. 1722, el Obispo, para prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos o garantizar la buena marcha del proceso, puede imponer medidas temporales de carácter cautelar, para prohibir al clérigo acusado el ejercicio del ministerio o del propio oficio, imponer o prohibir la residencia en determinados lugares, o incluso prohibirle la participación pública en la Eucaristía. Tales medidas pueden imponerse mediante precepto desde el momento de inicio de la investigación preliminar.

«Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua (c. 1717, 1).

#### **4º Investigación preliminar**

La investigación preliminar no es un proceso judicial, sino una actuación administrativa destinada a que el Obispo haga un juicio de probabilidad acerca de si el delito fue o no cometido.

El objeto de la investigación preliminar son los hechos, las circunstancias y la imputabilidad del sujeto. Cometida la infracción externa, se presume la imputabilidad, a no ser que conste lo contrario (c. 1321, 3).

La investigación preliminar puede ser llevada a cabo personalmente por el Obispo, o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (c. 1717, 3). El nombramiento se realiza mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.

Hay que evitar que, por la investigación preliminar, se ponga en peligro la buena fama de alguien (c. 1717, 2). Se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica, canónica y civil, si procede.

La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al Obispo diocesano, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la probabilidad o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación.

El Obispo, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito.

La investigación preliminar concluye cuando el Obispo declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (c. 1718, 1).

Si no se abre el proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación, y los decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (c. 1719).

## **5° Remisión de las actas a la congregación para la doctrina de la fe**

Concluida la investigación preliminar, el Obispo diocesano notifica a la Congregación para la Doctrina de la fe el resultado de la investigación, y su *votum* al respecto. La Congregación determinará cómo proceder en el asunto:

- Devolviendo la causa al Obispo, con determinadas directrices, para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano.
- Reservándose la causa para resolverla, mediante proceso judicial, con su propio tribunal.
- En ciertos supuestos, de oficio o a instancia del ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial (c. 1720), teniendo en cuenta que las penas expiatorias perpetuas pueden ser irrogadas solamente con mandato de la Congregación para la doctrina de la fe.

Durante el trámite, se ha de tener en cuenta: trabajar para la curación de cada persona involucrada; recopilar el testimonio de la persona ofendida sin demora y de una manera apropiada para el propósito; ilustrar a la parte lesionada cuáles son sus derechos y cómo hacerlos cumplir, incluida la posibilidad de presentar pruebas y

solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario; informar a la parte perjudicada, si así lo solicita, los resultados de las etapas individuales del procedimiento; alentar a la persona lesionada a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos; preservar a la persona lesionada y su familia de cualquier intimidación o represalia; proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

La presunción de inocencia siempre debe estar garantizada, protegiendo la reputación del sospechoso. A menos que existan razones serias para lo contrario, el sospechoso es informado con prontitud de los cargos que se le imputan para poder defenderse contra ellos. Se le invita a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se toman sin demora las medidas de precaución adecuadas.

**(Anexo 1) Opción 1. Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en la Diócesis de Zamora.**

YO, D. / Dña.: .....

con actividad pastoral/docente /colaborador como.....

en la Parroquia / Colegio de.....

arciprestazgo de..... , perteneciente a la Diócesis de Zamora, en conformidad con lo que establece el *"Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables y código de buenas prácticas para*



*ambientes sanos y seguros en la Iglesia*”, publicado por la Diócesis de Zamora, donde se explicita la aceptación por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores, DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

□ Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del *“Protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores y personas vulnerables y código de buenas prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia”* publicado por la Diócesis de Zamora, y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.

□ Indico mi compromiso de solicitar y presentar en la *Oficina de prevención e intervención en posibles casos de abusos a menores y personas vulnerables* un Justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual en el Registro Central de Delincuentes Sexuales como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.

□ Manifiesto también de forma expresa:

- Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores.
- Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.

- Que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.
- Que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.

□ En mi proceso de selección/elección como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la Diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.

□ Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual lo firmo en .....

a..... de..... de.....

Firmado D. /Dña.:

**(Anexo I) y Opción II. Modelo de Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en la Diócesis de Zamora.**

Yo, \_\_\_\_\_,  
sacerdote/consagrado/agente de pastoral, perteneciente a la  
parroquia/ \_\_\_\_\_ institución \_\_\_\_\_ diocesana  
\_\_\_\_\_, manifiesto de forma expresa  
mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, al mismo tiempo que  
reconozco conocer la doctrina de la Iglesia y las leyes civiles relativas a  
este tema.

En el caso de cometer cualquier tipo de abuso sexual de  
menores, lo haría traicionando la confianza que la Iglesia ha  
depositado en mí y, por tanto, a través de este documento, asumo mi  
responsabilidad única y exclusiva.

Por el presente escrito, me comprometo a participar en la  
formación que la Diócesis de Zamora me proponga sobre los abusos a  
menores, sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos.

Finalmente, declaro que he leído, asimilado y me comprometo a  
poner en práctica el "*Protocolo de prevención y actuación frente a  
abusos sexuales a menores y personas vulnerables y código de buenas  
prácticas para ambientes sanos y seguros en la Iglesia*", publicados y  
en vigor para la Diócesis de Zamora.

Y para que conste para los efectos oportunos, lo firmo en

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firmado: \_\_\_\_\_